RESOLUCIÓN NÚMERO 017-CDPC-2015-AÑO-IX.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 033-2015.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintisiete de agosto de dos mil quince.

VISTO: El recurso de reposición presentado por el Abogado Eduardo Montes Manzano, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Asociación de Propietarios de Farmacias de Intibucá (APROFAIN), en contra de la Resolución Número **016-CDPC-2015-AÑO-IX**, mediante la cual se le impuso una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) por no haber presentado en el plazo concedido la información completa exigida por esta Comisión

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 06 de agosto, La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia emitió la Resolución 016-CDPC-2015-AÑO-IX, mediante la cual se le impuso una multa de Cincuenta Mil Lempiras a la Asociación de Propietarios de Farmacias de Intibucá (APROFAIN),en virtud de haber presentado incompleta la información solicitada, pues no presentó el Detalle de precios y descuentos mensuales de los 100 medicamentos de mayor venta de cada una de las farmacias miembros de APROFAIN durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, contraviniendo el artículo 46 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 20 de agosto del presente año le fue notificada la mencionada Resolución 016-CDPC-2015-AÑO-IX, al Abogado Eduardo Montes Manzano en su condición indicada, presentando el respectivo recurso de reposición en fecha 21 de agosto del mismo año, por lo tanto en tiempo y forma.

CONSIDERANDO (3): Que en el escrito del Recurso de Reposición, el apoderado legal de APROFAIN alega entre otras cosas que en tiempo y forma presentaron Declaración Jurada, mediante la cual se establece que dicha Asociación no cuenta con los estados financieros de los años anteriores porque al ser farmacias independientes, cada una maneja sus productos y estados de cuentas asimismo el listado de medicamentos por lo que se consideró que con ello se había cubierto la información solicitada por la Comisión; de igual manera sostiene que las farmacias aglutinadas en APROFAIN no manejan un listado de cien productos, que los únicos productos que tienen más movimiento son solamente quince y no cien, para lo cual acompaña Declaración Jurada firmada por la Representante legal de la APROFAIN,

acreditando tal aseveración. Asimismo señala que en ningún momento APROFAIN ha querido ocultar información a esta Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que si bien es cierto, la APROFAIN presentó posteriormente mediante una nueva Declaración Jurada la justificación por la que no presentó en tiempo la información requerida, no puede soslayarse el hecho de que la mencionada Asociación infringió la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y la Resolución 016-CDPC-2015-AÑO-IX al no presentar en el plazo señalado la información completa exigida, motivo por el cual no procede la revocación total de la multa impuesta.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley, en el caso que no se suministre la información o se presente incompleta o inexacta, deliberadamente o por negligencia, La Comisión puede imponer multas de hasta Cincuenta Mil Lempiras, es decir que queda a criterio de esta determinar la cuantía de la multa a imponer según el caso y habiéndose presentado la justificación debida en el caso que nos ocupa, esta Comisión es del criterio que lo que procede es una reducción de la misma.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 34, 36, 38, 44, 46, 47, 48 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3, 37, 38, 46, 49, 50, del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 64, 72, 87, 88 párrafo primero, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Con Lugar parcialmente el Recurso de Reposición presentado por el Abogado Eduardo Montes Manzano en su condición de Apoderado legal de La Asociación de Propietarios de Farmacias de Intibucá (APROFAIN).

SEGUNDO: Modificar el resolutivo PRIMERO de la Resolución No 016-CDPC-2015-AÑO-IX, en el sentido de imponer a la Asociación de Propietarios de Farmacias

de Intibucá una multa de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00),** que equivale a reducir la multa originalmente impuesta en un 70%.

TERCERO: Instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al representante o apoderado legal acreditados en el expediente. De conformidad con el artículo 44 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la multa que se impone al infractor en la presente resolución, habiéndose declarado firme, debe ser pagada en la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución. En caso que ésta no sea pagada en el término establecido, devengará intereses moratorios a la última tasa activa promedio más alta del sistema bancario, publicada por el Banco Central de Honduras.

El obligado al pago, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley, deberá presentar a la Comisión original y fotocopia del recibo de ingreso emitido por la Tesorería General de la República, a más tardar tres días después de efectuado el pago, como constancia del cumplimiento de su obligación.

Transcurridos los términos arriba mencionados sin que la Comisión compruebe el pago de las multas, el Pleno solicitará al Procurador General de la República que los adeudos respectivos se hagan efectivos por la vía ejecutiva. Para tal fin, la certificación de la resolución final tendrá fuerza ejecutiva, a la cual se le adjuntará constancia de que a la fecha no se ha realizado el pago.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria Pleno.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General